



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 537/13

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de Sotillo de la Adrada, aprobado por el Pleno de la Corporación de 17 de diciembre de 2012, publicado en el BOP nº 246 de 24 de diciembre de 2012 y dado que durante dicho periodo no se han producido alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, para su aplicación a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SOTILLO DE LA ADRADA

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.— El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos que más adelante se concretan.

Art. 2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal.— Son instalaciones deportivas, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo la zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones deportivas definidas en el apartado anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada en el futuro, quedará adscrita a las normas que contiene este Reglamento, a partir de su puesta en funcionamiento, salvo que el Excmo. Ayuntamiento disponga de lo contrario a través del órgano competente.



En Sotillo de la Adrada, las instalaciones deportivas municipales son:

- a) Polideportivo Municipal Príncipe de Asturias
- b) Campo de Fútbol Municipal de El Teso
- c) Pista de pádel de El Teso
- d) 2 pistas de tenis de El Teso
- e) Piscina Municipal de El Teso
- f) Pista de Frontón de El Teso

Todas las instalaciones cuentan con sus correspondientes vestuarios, servicios y zonas anexas.

Art. 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes—

3.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.2. Tienen la misma calificación jurídica los bienes muebles afectos de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la legislación deportiva.

Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.4. El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Art. 4. Del Personal.—

4.1. El Ayuntamiento se proveerá del personal necesario, bien mediante una relación laboral, o por prestación de servicios, para llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

4.2. También podrán existir convenios con clubes y asociaciones.

Capítulo 2

Usuarios

Art. 5. Concepto de usuario.

5.1. A efectos de este reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler y cesión de dichos espacios deportivos.



5.2. Cuando el usuario de la instalación deportiva sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

En el caso de clubes o asociaciones, lo serán éstas respecto del menor.

5.3. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

5.5. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento por cualquier tipo de usuario.

Art. 6. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos en la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

- Ser tratados con respeto y educación por todo el personal que preste sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

El uso de la instalación se hará en los días y horarios señalados en el programa, si bien el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con antelación suficiente.

- Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en este reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Disponer de hojas de reclamaciones para hacer las quejas, sugerencias y reclamaciones que considere oportunas.
- Asociarse y crear organizaciones deportivas, de acuerdo con la normativa vigente.
- Concertar entrevistas con la Concejalía de Deportes y con la dirección del polideportivo, para interesar información o formular reclamaciones.

Art. 7. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- Abonar las tarifas correspondientes al servicio o a la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan.
- Utilizar cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Hacer uso de las instalaciones de forma adecuada evitando deterioros o daños en las instalaciones y en la salud y derechos de los demás usuarios.



- Presentar el documento identificativo estipulado para acreditar la condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. Ante la demanda del personal responsable de las instalaciones, el usuario estará obligado a identificarse convenientemente.

- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de cada espacio deportivo.

- Está prohibido:

- a) Introducir animales.

- b) Fumar.

- c) Introducir cualquier tipo de recipientes.

- d) Jugar con pelotas o balones fuera de las pistas deportivas.

- e) Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

- f) Comer.

- g) Tirar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio fuera de las papeleras.

- h) La exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos: Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia; Armas u objetos utilizables como armas; Bengalas o fuegos de artificio; Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

El personal de vigilancia y prestación de servicios responsable de las instalaciones está facultado para negar el acceso o expulsar a las personas que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en este reglamento o normativa legal aplicable, o cuando sus acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

- No dejar objetos en ningún recinto de la instalación, sólo pudiendo tener ocupado los vestuarios, taquillas o jaulas durante la realización de la actividad deportiva. El Ayuntamiento no se responsabiliza de objetos o enseres perdidos u olvidados en la instalación.

Existe un departamento de objetos perdidos en la conserjería de la propia instalación. En todos estos casos el Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

- La indumentaria obligatoria para competiciones es la establecida por el Ayuntamiento en cada momento. Si ésta se apreciará deteriorada, vieja o rota, podrá obligarse a la compra de otra al usuario, de lo contrario será excluido de la competición, salvo causa justificada.

Art. 8. Pérdida de la condición de usuario.

8.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

8.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud les esté contraindicada la realización de actividad física.



- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.
- Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.
- Por no acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro del plazo establecido en la programación de la actividad.

8.3. La pérdida de la condición de usuario imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

8.4. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario se clasifican en leves, graves y muy graves, según se detalla a continuación:

- Incumplimientos leves:
 - Aquellos que no se califiquen como graves.
 - El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnicos, ...
 - Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material, o equipamientos.
 - Incumplimientos graves:
 - El incumplimiento reiterado de las obligaciones del usuario.
 - El mal trato por palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesores, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
 - Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento.
 - Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
 - Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etcétera, y la suplantación de la identidad.
 - La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
 - Incumplimientos muy graves:
 - Constituirá falta muy grave la concurrencia de dos o más faltas graves.
- Consecuencias:
- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o pérdida de la condición de usuario por un período de cinco a treinta días.
 - Los incumplimientos graves se corregirán con apercibimiento por escrito y pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre treinta días y cinco años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
 - Los incumplimientos muy graves podrán dar lugar a la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.
- Además, la Administración podrá imponer multas económicas de hasta 300 euros.

— Procedimiento:

El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada actuará en estos supuestos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.



Capítulo 3

Uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales

Art. 9. Norma general.

9.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente título.

9.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente ordenanza.

Art. 10. Uso de las instalaciones deportivas municipales.

10.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes.

10.2. Mediante autorización del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebra.

Art. 11. Usos.

11.1. Tienen la consideración de usos actividades o actos ordinarios:

— La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo, previo pago del precio de la misma, bien individual o bien colectivamente.

— El uso deportivo puntual, de temporada o anual, de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

— La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

11.2. Tienen la consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

— La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

— La utilización con carácter puntual o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

11.3. Anulación de cesiones: las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.



11.4. Preferencia en el uso de las Instalaciones Deportivas.

En horario escolar tendrán preferencia en el uso de las instalaciones deportivas los centros educativos. Fuera del horario escolar la preferencia en el uso será la siguiente:

- Clubes y asociaciones con los que el Ayuntamiento haya podido suscribir el correspondiente convenio.
- Usuarios con carnet de instalaciones deportivas de Sotillo de la Adrada.
- Usuarios en general.

Art. 12. Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

12.1. Con carácter general, la Concejalía de Deportes o entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

12.2. En todo caso el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario, o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

12.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Art. 13. Formas de utilización.

13.1. Las instalaciones deportivas se podrán utilizar:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales, o en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público, o en su caso mediante un convenio de cesión de uso.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.
- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

13.2. El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso, que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Art. 14. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual deberá efectuarse en el propio polideportivo.



a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por la Concejalía de Deportes.

b) Para el caso de actos o actividades no deportivas o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Concejalía de Deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Art. 15. Acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador.

15.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

15.2. Deberá ser el Ayuntamiento quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Art. 16. Reclamaciones y sugerencias.

16.1. En todas las instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la Concejalía de Deportes para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

16.2. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto en lugar visible al público. El Ayuntamiento responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

Art. 17. Actividades deportivas dirigidas.

17.1. Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

17.2. Las actividades de verano se impartirán de acuerdo con la programación establecida o aprobada por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

Art. 18. Precios públicos.—

18.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente ordenanza aprobada por el pleno del Ayuntamiento.

18.2. Los precios públicos se expondrán en un lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

18.3. Sobre los precios establecidos únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha ordenanza.



18.4. El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la instalación, de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de un solo partido o sesión de entrenamiento, el pago se efectuará en el instante de solicitar la utilización de la instalación.

b) En el caso de reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión. c) Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la ordenanza de precios públicos.

d) En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

Art. 19. Reserva de las instalaciones.—

19.1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Concejalía de Deportes, en los plazos previstos.

19.2. Es obligatorio presentar el documento de usuario de las instalaciones deportivas municipales al corriente de pago en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación. En caso de no tener ese carnet de usuario, se deberá presentar el DNI o documento de identificación equivalente.

19.3. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación disponible a tal fin.

En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

19.4. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la Concejalía de Deportes intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a dos días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

19.5. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Art. 20. Conservación de las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Art. 21. Normas de mantenimiento.

21.1. El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas que serán de obligado cumplimiento.



Art. 22. Inventario de bienes.

En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere.

Dicho inventario formará parte de de la memoria anual de la Concejalía de Deportes.

Capítulo 4

Imagen y publicidad en las instalaciones deportivas

Art. 23. Logotipos.

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

Art. 24. Publicidad.

24.1. La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

24.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Art. 25. Patrocinio de eventos deportivos.

25.1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

25.2. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo 5

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO

Artículo 26.- Frontón, Pistas de Tenis y Pista de Pádel.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza antes de iniciar la actividad, y en su caso se deberá enseñar al conserje de la instalación el carnet de usuario de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación. En ningún caso se podrá acceder a los terrenos de juego con calzado que ensucie o lleve barro adherido.

3.- El número máximo de usuarios por pista será de cuatro.

4.- El alquiler de las pistas se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos diez minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.

El período máximo de alquiler será de dos horas.



5.- Se podrán reservar pistas el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en el Ayuntamiento de Sotillo todos los días laborables en horario de atención al público o en el Pabellón Príncipe de Asturias durante las tardes de los días laborables, así como fines de semana y festivos.

6.- Una vez terminado el período de alquiler, se deberá abandonar la pista. Sólo se podrá continuar en el caso de que las pistas no estén alquiladas y previo pago del correspondiente precio.

9.- Una vez terminado el período de juego por unos usuarios, el 75% de estos no podrá seguir jugando con otros jugadores que hayan alquilado la hora siguiente.

10.- El material (raquetas, bolas...) deberá ser aportado por los usuarios.

11.- En las pistas está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.

12.- El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

Artículo 27.- Pabellón y Campo de Fútbol y Fútbol 7.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.

2.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad.

3.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación. En ningún caso se podrá acceder a los terrenos de juego con calzado que ensucie o lleve barro adherido.

4.- El alquiler de estas instalaciones se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos diez minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.

5.- Se podrán reservar las instalaciones el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en el Ayuntamiento de Sotillo todos los días laborables en horario de atención al público o en el Pabellón Príncipe de Asturias durante las tardes de los días laborables, así como fines de semana y festivos.

6.- Una vez terminado el período de alquiler, se deberá abandonar la pista. Sólo se podrá continuar en el caso de que los campos no estén alquilados y previo pago del correspondiente precio.

7.- El material (balones, petos, ...) dentro del Pabellón Cubierto será aportado por el Ayuntamiento.

8.- En estas instalaciones está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.

9.- La utilización de vestuarios en caso de grupos o equipos, si se desea se podrá retirar la llave del vestuario previa entrega del DNI del responsable del equipo al encargado o conserje de la instalación. Cuando el responsable del equipo entregue la llave será devuelto el DNI.

10.- El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

Art. 28. Piscina municipal.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:



- No se permite la entrada de animales.
 - Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
 - Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
 - No se permite la entrada al recinto de la piscina con ropa y calzado de calle, accediendo por los vestuarios y utilizando los mismos para el cambio de ropa.
- Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
 - No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
 - No se permite comer en el recinto de la piscina, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.
 - Queda expresamente prohibido introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 - Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
 - Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidos los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
 - Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongán al presente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en el Art. 45 y demás disposiciones concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Sotillo, 4 de febrero de 2.013

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*